

San Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos: "**FUNDACION SARA MARIA FURMAN C/ HERMIDA, LUIS HERNAN S/ COBRO DE PESOS (ORDINARIO)**", BA-17897-C-0000

Y CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde resolver la caducidad de instancia planteada por la parte demandada en fecha 22/10/2024 (E0012), en virtud de lo normado por el artículo 290 del CPCC.

2º) Que el art. 290 del CPCC establece que "La caducidad es declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo 284, pero antes de que cualquiera de las partes impulse el proceso."

3º) Que el último impulso útil del proceso no se produjo en fecha 24/10/2023, como sostiene la demandada. Por el contrario, la parte actora purgó el plazo que eventualmente pudiera haber transcurrido mediante la producción del oficio dirigido a la Cámara Nacional Electoral tendiente a averiguar el domicilio del demandado (en fechas 15/07/2024 y el 26/08/2024).

A ello se suman los sucesivos pedidos efectuados con el objeto de lograr la notificación de la demanda, (con sus respectivas providencias de fechas 26/08/2024, 03/09/2024, 06/09/2024, 27/09/2024, 04/10/2024 y 10/10/2024).

En consecuencia, corresponde tener como último impulso útil a instancia de parte el realizado el 10/10/2024.

4º) Que, en tales condiciones, se advierte que entre dicha actuación (10/10/2024) y la solicitud de caducidad planteada el 22/10/2024, no transcurrió el plazo previsto por el art. 290 del CPCC.

Por lo cual, corresponde rechazar el pedido de caducidad de instancia planteado por la demandada en fecha 22/10/2024.-

5º) Que no se impondrán costas del presente por cuanto no hubo sustanciación. (arts. 62 y 63 del CPCC).-

En consecuencia, **RESUELVO:**

- I) Rechazar el pedido de caducidad planteado por la demandada.
- II) Notificar la presente en los términos del art. 120 del CPCC.-

Santiago V. Juez

Juez